



Entre los suscritos, ANDRÉS FIGUEREDO SERPA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.683.020 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA anteriormente INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto No. 4165 de 3 de Noviembre de 2011, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, conforme a lo indicado en la Resolución No. 423 de 3 de marzo de 2014, mediante la cual se resolvió entre otras; "Trasladar al doctor Andrés Figueredo Serpa identificado con cédula de ciudadanía No.79.683.020 de Bogotá, quien ocupa el cargo de Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Entidad, al cargo de Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura", quien tomó posesión del cargo mediante Acta de Posesión No. 049 de 11 de mayo de 2012, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, por una parte y quien para efectos de este acto se denominará LA AGENCIA o la ANI; y ALBER ALHADEF identificado con el pasaporte 051126429, quien obra en nombre y presentación de la CONCESION PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTA S.A.S en calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien para el efecto del presente documento se denominará EL CONCESIONARIO, hemos convenido suscribir el presente otrosí, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que el 8 de septiembre de 2014 se firmó entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la sociedad Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S. el Contrato de Concesión No. 002 de 2014, cuyo objeto consiste en la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor Vía Perimetral del Oriente de Cundinamarca, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás apéndices del Contrato (en adelante el "Contrato" o el "Contrato de Concesión").
- **2.** Que una vez cumplidos los requisitos contractuales, la ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión el 19 de diciembre de 2014.
- 3. Que el 19 de diciembre de 2014, la ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión con el objeto de (i) eliminar como requisito para la firma del Acta de Inicio del Contrato la designación de los miembros del Amigable Componedor y (ii) desarrollar un procedimiento inicial de ratificación de los miembros del Amigable Componedor.
- 4. Que el 27 de mayo de 2015 la ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión con el propósito de modificar el Numeral 3.3.9.2 del Apéndice Técnico 2 "Entrega de Bienes a la Policía de Carreteras" del Contrato de Concesión N° 002 de 2014 y modificar el Numeral 19.17 de la "Tabla de Referencias a la Parte General" prevista en el Capítulo II de la Parte Especial del Contrato de Concesión No. 002 de 2014.







- 5. Que el 2 de diciembre de 2015 la ANI y EL CONCESIONARIO suscribieron el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión con el propósito de aclarar los aspectos técnicos allí expresados.
- 6. Que la Parte Especial del Contrato de Concesión, Sección 5.2, contempla:

"Programación de las Obras.

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
Unidad Funcional 1	18 Meses
Unidad Funcional 2	18 Meses
Unidad Funcional 3	18 Meses
Unidad Funcional 4	36 Meses
Unidad Funcional 5	36 Meses

- 7. Que el 15 de septiembre de 2015 mediante comunicación POB-0772-2015 bajo radicado ANI No. 2015-409-058779-2, EL CONCESIONARIO presentó el Plan de Obras dentro del término previsto para el efecto en el Contrato de Concesión.
- 8. Que el 30 de septiembre de 2015, mediante la comunicación CP-PER-261-2015, el Consorcio Intervías 4G ("LA INTERVENTORÍA") presentó algunas observaciones y recomendaciones en relación con el Plan de Obras remitido mediante comunicación POB-0772-2015.
- **9.** Que el día 29 de octubre de 2015, mediante Comunicación No. POB (CPOB)-0853-2015, EL CONCESIONARIO en respuesta a las observaciones de LA INTERVENTORÍA, presentó el Plan de Obras indicando las fechas en las que daría inicio a la ejecución de las Intervenciones de cada Unidad Funcional, así:

UNIDAD FUNCIONAL	FECHA DE INICIO	
1	Diciembre 15, 2015	
2	Febrero 28,2016	
3	Febrero 28,2016	
4	Febrero 28,2016	
5	Febrero 28,2016	
	Junio 21, 2016 (Variante Choachí)	

Fuente: Comunicación № POB (CPOB)-0853-2015 de fecha 29/10/2015

10. Que el día 30 de Noviembre de 2015, mediante comunicado CP-PER-349-2015, la Interventoría emitió su no objeción frente al Plan de Obras, en los siguientes términos:







"De acuerdo con la revisión realizada, se conceptúa que el plan de obras presentado se ajusta a los requerimientos establecidos en el Apéndice Técnico Nº 9 del Contrato de Concesión Nº 002 de 2014" "Una vez revisado el citado Plan de Obras por parte de la Interventoría, se determina que el mismo se ajusta a los plazos máximos establecidos en el Contrato de Concesión para la ejecución de las Intervenciones previstas en cada Unidad Funcional del Proyecto quedando establecidos de la siguiente manera:

UNIDAD FUNCIONAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
1	Diciembre 15, 2015	14-jun-17
2	Febrero 28,2016	14-jun-17
3	Febrero 28,2016	14-jun-17
4	Febrero 28,2016	14-Dic-18
5 .	Febrero 28,2016 Junio 21, 2016 (V. Choachí)	14-Dic-18

(...)"

- 11. Que el Contrato de Concesión Nº 002 de 2014, Parte General, Numeral 1.121, define el "Plan de Obras" en los siguientes términos: "Es el documento que entregará el Concesionario al Interventor que contendrá el Cronograma de obras discriminado por Unidades Funcionales y la forma como se planearan las intervenciones de manera que la construcción de las Unidades Funcionales finalice a más tardar a las fechas señaladas en la Parte Especial. El Plan de Obras deberá contener, además la información al nivel de detalle exigido por el Apéndice Técnico 9. Una vez no objetado por la Interventoría y el supervisor, el Plan de Obras será de obligatorio cumplimiento para el Concesionario, aunque deberá ajustarse, por cuenta y riesgo del Concesionario, siempre que ello sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones de resultado, en los plazos previstos, contenidos en este Contrato." (Resaltado fuera de texto)
 - **12**. Que el 16 de enero de 2016 la ANI, LA INTERVENTORÍA y EL CONCESIONARIO suscribieron el Acta de Inicio de la Fase de Construcción; documento en el que la ANI dejó la siguiente constancia:

"Conforme a los términos contractuales convenidos por las partes en el Contrato de Concesión suscrito, el plazo estimado de la fase construcción transcurrirá a partir del vencimiento de los 360 días de la Fase de Preconstrucción conforme a las fechas establecidas en el Plan de Obras no objetado por la interventoría, mediante comunicación CP –PER 349 -2015 del 01 de diciembre, estos es, <u>a partir del 15 de Diciembre de 2015</u>, por lo cual deberá cumplir con los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales convenidos en la Sección 5.2 de la Parte Especial del contrato contados desde dicha fecha, 15/12/2015. Y que el plan de obras complementario remitido por el Concesionario mediante comunicación C POB-1191-2016 de 6 de enero de 2016, fue devuelto al Concesionario por el interventor mediante comunicación CP-PER-420-2016 del 15 de







enero de 2016"

A su vez el Concesionario manifestó en el mismo documento:

- "(..) el Concesionario manifiesta que no está de acuerdo con la constancia incluida por la ANI en el párrafo anterior y en consecuencia, el Concesionario deja constancia que de acuerdo con lo previsto en la sección 1.4 de la Parte General y en las secciones 3.8 (b) y 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, el Plazo de la Fase de Construcción comenzará a contarse a partir de la fecha de suscripción de la Acta de inicio de la Fase de Construcción y, en consecuencia el Plan de Obras presentado por el Concesionario mediante comunicación POB (POB) -0853 -2015 del 28 de octubre de 2015 no objetado por la interventoría y complementado mediante CPOB-1191-2016 de 6 de enero de 2016, comenzara a contarse a partir de la suscripción de la presente Acta de Inicio de la Fase de Construcción. (...)"
- 13. Que con la suscripción del presente Otrosí, las Partes dan por superadas las diferencias frente al entendimiento en relación con el inicio de la Fase de Construcción, declarando que la misma inicia a partir del 15 de diciembre de 2015, como se tendrán en cuenta en los acuerdos del presente documento.
- **14.** Que la Sección **4.2** de la Parte General del Contrato establece entre las principales obligaciones del CONCESIONARIO durante la Fase de Preconstrucción, lo siguiente:
 - "(j) Establecer bajo su propia responsabilidad la necesidad de obtener las licencias ambientales necesarias para adelantar las intervenciones.
 - (k) Tramitar y obtener ante las autoridades Gubernamentales y/o Autoridades ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar el proyecto y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y para el depósito de materiales. Así mismo preparar todo los estudios que le soliciten tales autoridades."
- 15. Que en la Sección 4.5 (f) de la Parte General del Contrato de Concesión señala entre las principales obligaciones del CONCESIONARIO durante la Fase de Construcción la siguiente: "Tramitar y obtener ante las Autoridades Gubernamentales y/o Autoridades Ambientales todos los permisos, licencias, autorizaciones y concesiones para adelantar las Intervenciones de cada Unidad Funcional y para el uso y aprovechamiento de recursos naturales y para el depósito de materiales".
- **16.** Que la Sección 8.1 (b) de la Parte General del Contrato de Concesión señala: "Para iniciar las Intervenciones en una Unidad Funcional, el Concesionario deberá contar con la Licencia Ambiental y/o Programa de Adaptación de la Guía de Manejo Ambiental PAGA, y los demás permisos, licencias y concesiones de carácter ambiental, según aplique a cada Unidad Funcional".
- 17. Que el 19 de junio de 2015 fue expedida la Ley 1753 de 2015, por la cual se profirió el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", la cual estableció en su artículo 51 lo







siguiente:

"ARTÍCULO 51. LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES PARA PROYECTOS DE INTERÉS NACIONAL Y ESTRATÉGICOS (PINE). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), <u>tramitará de manera integral y exclusiva los permisos y licencias ambientales requeridos en la ejecución de los Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE)</u>.

PARÁGRAFO. Los responsables de los proyectos que hayan sido validados como Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE), podrán desistir de los trámites ambientales en curso e iniciarlos nuevamente ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)" (Resaltado fuera de texto).

18. Que el Proyecto objeto del Contrato de Concesión es considerado un Proyecto de Interés Nacional y Estratégico – PINE-¹.

19. Que la ANI, mediante comunicado No. 2015- 603-014709-1 del 07 de julio de 2015 solicitó al Concesionario dar inicio a los trámites de permisos ambientales ante la Autoridad Ambiental Competente.

- 20. Que el Concesionario inició el trámite de solicitudes de permisos ambientales ante las Corporaciones a partir del mes de septiembre de 2015 extendiéndose en algunos casos hasta noviembre de 2015 inclusive.
- **21.** Que el 20 de noviembre de 2015 fue expedido el Decreto 2220 de 2015 "Por el cual se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015 en lo relacionado con las licencias y permisos ambientales para Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos (PINE)".
- **22.** Que con ocasión de la expedición del Decreto 2220 de 2015, mediante comunicación CPOB 1116-2015 bajo radicado ANI 2015-409-081960-2 de 10 de diciembre de 2015, EL CONCESIONARIO le solicitó a la ANI que le fuera informada la posición de la Entidad respecto de continuar con los trámites de permisos ambientales que venía adelantando ante las respectivas Corporaciones Autónomas Regionales ("CARs") o por el contrario, desistir de éstos y radicar las solicitudes de los mismos permisos ante la ANLA, en aplicación del artículo 51 de la Ley 1753 de 2015, reglamentado por el Decreto 2220 de 2015.
- 23. Que el 14 de diciembre de 2015, la ANI mediante comunicación bajo radicado de salida ANI No. 2015-603-029729-1, le sugirió al CONCESIONARIO adelantar el trámite de los permisos ante la ANLA, en los siguientes términos:

"(...) al respecto la ANI sugiere, adelantar los trámites de permisos ambientales ante la ANLA. No obstante es el Concesionario quien de acuerdo a su criterio decide cual es la mejor, de acuerdo con

¹ Resolución 309 de 2014 expedida por la ANI, "Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura Vial".







lo establecido en el literal (a) y (c), numeral 2.2., capítulo II, apéndice técnico 6 — Gestión Ambiental, del Contrato de Concesión "...Es obligación del Concesionario obtener a su cuenta y riesgo todas las licencias y permisos de carácter ambiental necesarias para el desarrollo del Proyecto de acuerdo con la Ley Aplicable. En consecuencia, el Concesionario deberá estudiar, evaluar y desarrollar todos los medios y procedimientos requeridos para que el Proyecto cumpla con la Ley Aplicable en materia ambiental...", "...El Concesionario deberá, a su cuenta y riesgo, determinar la necesidad o no de acuerdo con la Ley Aplicable de iniciar los trámites de Licencias y Permisos de carácter ambiental con respecto al proyecto ante la Autoridad Ambiental respectiva..."" (...)".

- **24.** Que EL CONCESIONARIO a su cuenta y riesgo procedió a desistir de los trámites administrativos iniciados en las CARs, radicando el 17 de diciembre de 2015 ante la ANLA, las solicitudes de liquidación de servicios de Evaluación para el aprovechamiento forestal, Ocupación de cauces y concesiones de agua para las Unidades Funcionales 2, 3, 4 y 5.
- **25.** Que el 8 de febrero de 2016 mediante Comunicado de Prensa No. 4, la Corte Constitucional puso en conocimiento del público su decisión de declarar inexequible el artículo 51 de la Ley 1753 de 2015, contenida en la Sentencia C-035 del 8 de febrero de 2016, con ocasión de la acción de inconstitucionalidad que cursaba contra la Ley 1753 del 9 de junio de 2015.
- **26.** Que con base en el pronunciamiento de la Corte, el 16 de febrero de 2016 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA" mediante comunicación bajo radicado ANLA 20160022432-1, devolvió al Concesionario las solicitudes de permiso de aprovechamiento forestal único, concesión de aguas y ocupación de cauce para las Unidades Funcionales 2, 3, 4 y 5.
- **27**. Que EL CONCESIONARIO radicó nuevamente ante las CAR competentes el 17 y 22 de febrero de 2016 las respectivas solicitudes de permisos.
- **28.** Que EL CONCESIONARIO mediante comunicaciones POB-144-2016 radicado ANI 2016-409-012510-2 del 16 de febrero de 2016 y POB-163-2016 Radicado ANI 2016-409-013268-2 del 18 de febrero de 2016, Notificó a la ANI, y a LA INTERVENTORÍA, sobre la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad ("EER"), fundamentándolo, entre otros aspectos, en: "(...) la decisión de la Corte Constitucional puesta en conocimiento del público mediante comunicado de prensa No. 4 del 8 de febrero de 2016, en relación con la sentencia C-035 de la misma fecha y sobre el impacto que esta decisión judicial tiene sobre el cronograma de actividades previsto en el Plan de Obras para las Unidades Funcionales 2, 3, 4, 5 ...)"
- 29. Que la ANI dio respuesta al CONCESIONARIO mediante radicado 2016-705-005235-1 del 02 de marzo de 2016, manifestando que no es procedente la declaratoria de un EER por las razones expuestas en dicha comunicación, que permiten establecer que no se configuran los requisitos contractuales, normativos y jurisprudenciales aplicables. Comunicación en la que se le requirió para que en los términos de la sección 1.121 PG del contrato, ajustará por su cuenta y riesgo el plan de obras para el cumplimiento de sus obligaciones de resultado.







30. Que mediante la Comunicación CP-PER-535-2016, radicado ANI 2016-409-016825-2 del 01 de marzo de 2016, LA INTERVENTORÍA se refirió a los efectos derivados de la Sentencia C-035 / 2016 de la Corte Constitucional en los siguientes términos: "Al respecto la Interventoría considera que, sin perjuicio del NO reconocimiento de un evento eximente de responsabilidad por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura a favor del Concesionario, no se puede desconocer los efectos actuales de la comunicación emitida por parte de la Corte Constitucional y la devolución de la ANLA de la solicitud de inicio de trámites para otorgar los permisos requeridos, por lo cual esta interventoría considera que podrá resultar factible no iniciar ahora mismo un proceso sancionatorio siempre y cuando el Concesionario inicie con las intervenciones que no requieran permisos y licencias, siempre y cuando, naturalmente cumpla con los demás requisitos precedentes para ello" (Resaltado fuera de texto).

31. Que a la fecha de suscripción del presente Otrosí, las CARs aún no han expedido en su totalidad los permisos ambientales solicitados por EL CONCESIONARIO para las Intervenciones en las Unidades Funcionales 2, 3, 4 y 5 que requieren la afectación de recursos naturales.

32. Que mediante comunicación de fecha 14 de Abril de 2016 radicada con N° 2016-409-029857-2, el Concesionario solicitó a la ANI, considerar la ampliación de los plazos máximos de ejecución de las UF 2 y 3, en 3 meses adicionales contados desde la fecha de inicio de la fase de construcción, y respecto de las UF 4 y 5 y solicitó establecer una regla que permita contar -en caso de ser necesario- con el Plazo de Cura previsto contractualmente en la sección 6.1. (c) de la Parte Especial del Contrato. Lo anterior lo solicitó el Concesionario considerando el impacto generado por la Sentencia C-035 del 8 de febrero de 2016 de la Corte Constitucional en el trámite de los permisos ambientales de dichas Unidades Funcionales, sin que esto implique aceptación por parte de la ANI ni del Interventor sobre la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad. El Concesionario manifiesta que este plazo es razonable, considerando su programación inicial del Plan de Obras (presentada mediante comunicación POB (CPOB)-0853-2015), para el cumplimiento de las obligaciones de resultado prevista en el Contrato de Concesión.

33. Que de conformidad con el análisis efectuado por la Interventoría del proyecto, teniendo como referente las intervenciones a realizar en las Unidades Funcionales y los programas de trabajo presentados por el Concesionario, se encuentra necesario a efectos de alcanzar la obligación de resultado, extender el plazo máximo de inicio de la operación de las Unidades Funcionales 2 y 3 previsto en la Sección 5.2 de la Parte Especial del Contrato en 3 meses, plazo suficiente para que se entreguen las Unidades Funcionales intervenidas y con el cumplimiento de los indicadores contractuales, para el inicio de la operación de las mismas de acuerdo con lo señalado en el Contrato.

34. Que en consideración al trámite ante la CARs de los permisos ambientales requeridos para algunas Intervenciones en las Unidades Funciones 4 y 5, las Partes acuerdan en el presente la definición de una regla especial para la determinación del Plazo de Cura, al que hace referencia el último párrafo de la Sección 6.1(c) de la Parte Especial del Contrato, en relación con tales Unidades Funcionales.





- **35.** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".
- 36. Que en esta medida, y respecto de los hechos descritos en la comunicación No. 2016-409-012510-2 del 16 de febrero de 2016, las Partes acuerdan entender que en relación con los efectos derivados del pronunciamiento de la Corte Constitucional con referencia al artículo 51 de la Ley 1753 de 2015, no se configura la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad y que, por lo tanto, el Concesionario renuncia expresamente a realizar cualquier reclamación derivada de los hechos expuestos en dicha comunicación frente a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato.
- **37.** Que esta modificación se encuentra sustentada en el artículo 7 de la Ley 1508 de 2012, en tanto que los aspectos aquí mencionados no constituyen adiciones ni prórrogas al Contrato de Concesión (tal y como estos conceptos han sido delimitados en reiterada jurisprudencia²).
- **38.** Que esta modificación se encuentra soportada en las distintas providencias emitidas por la Corte Constitucional y por el Consejo de Estado, entre las que se ha señalado lo siguiente:
- Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, 13 de agosto de 2009, Radicación 1952. "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
- (...) es posible modificar de común acuerdo un contrato de concesión de servicio público cuando <u>existan</u> razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del <u>servicio público y se busque un efectivo cumplimiento de los fines estatales</u> y una eficiente prestación de los mismos, siempre que se demuestre que no hacer tal modificación acarrearía una grave afectación del servicio.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, <u>surgen estas dos ideas que han servido</u> <u>de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación <u>debe tener una causa real y cierta</u>, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes". (Subrayado y negrillas fuera de texto).</u>

² Ver, entre otras sentencias: (i) Corte Constitucional. C-300 de 2012 Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012)., (ii) Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar. Radicado: 1.121 del 26 de agosto de 1998 y (iii) Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación número: 1.439. Julio 18 de 2002. CP: Susana Montes de Echeverri.







Corte Constitucional, Sentencia C-300 de 2012

"La modificación de los contratos estatales <u>es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos</u>, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de <u>todas las contingencias que pueden afectar su ejecución</u>, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, <u>es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo</u>. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente <u>pueden aparecer circunstancias</u> extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. <u>En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.(...) (Subrayado y negrillas fuera de texto).</u>

39. Que LA INTERVENTORÍA a través de la comunicación No. 2016-409-029917-2 del 15 de Abril de 2016, conceptúo frente a la suscripción de este Otrosí, en los siguientes términos:

"(...) Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por parte de la sociedad concesionaria **Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S** mediante comunicación № POB-452-2016 de fecha 14 de Abril de 2016 "
(...) la Interventoría considera legalmente viable la suscripción del citado otrosí, bajo el entendido que la ampliación del plazo para el inicio de operación de las Unidades Funcionales 2 y 3 no constituyen adición y prorroga relacionadas con el objeto del Contrato, principalmente porque con esta modificación no se está alterando de ninguna manera el plazo máximo previsto en la sección 3.8 de la Parte Especial del Contrato de Concesión (...)

De tal manera que, teniendo en cuenta que con la ampliación al plazo de ejecución de la obra no se está alterando ningún elemento esencial del Contrato de Concesión Nº 002 de 2014, ni se pretende realizar adición o prorroga relacionadas directamente con el objeto del Contrato, la Interventoría encuentra jurídicamente viable la modificación del Numeral 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión, en el sentido de ampliar el plazo máximo de ejecución para las unidades funcionales 2 y 3, pasando de 18 meses a 21 meses.

Lo anterior fundamentado en que, como quiera que la Sentencia Nº C-035/2016 al declarar inexequible el artículo 51 de la Ley 1753/2015 desplegó efectos sobre la gestión ambiental que venía desarrollando la Sociedad Concesionaria en cumplimiento de sus obligaciones, y en consecuencia han sufrido retrocesos en la gestión y demoras en la obtención de los permisos y licencias requeridos para dar inicio a las intervenciones de las Unidades Funcionales 2, 3, 4 y 5, resulta conveniente y oportuno modificar el numeral 5.2 del Contrato de Concesión Parte Especial en cuanto a la ampliación del plazo máximo para dar inicio a la operación única y exclusivamente en las Unidades Funcionales 2 y 3 pasando de este modo, de 18 a 21 meses, quedando con vigencia las demás estipulaciones señaladas en dicha sección, teniendo en cuenta que al modificar este aspecto del numeral 5.2 de la Parte Especial NO se está modificando el plazo señalado en la sección 3.8 para la fase de construcción, el cual corresponde a 1080 Días.







(...) En relación con la solicitud presentada por parte del Concesionario, referente a establecer una regla que permita, en consideración a la situación de los permisos y sin impactar el plazo máximo de ejecución de las obras, contar con el plazo de cura previsto en la sección 6.1 de la Parte Especial del Contrato, (...) el Consorcio Intervías 4G considera que, es viable la inclusión de la cláusula segunda propuesta en el proyecto de Otrosí N^{o} 04, la cual determina una regla para determinar la aplicación del plazo de cura de que trata la sección 6.1, literal (c), sin desconocer que su aplicación se dará en el tiempo y la forma que establece el Contrato de Concesión para el efecto y que ha sido mencionada en el numeral anterior."

40. Que LA INTERVENTORÍA, la ANI y EL CONCESIONARIO encontraron pertinente suscribir este Otrosí como una medida conjuntamente adoptada para hacer frente al impacto generado en el trámite de los permisos ambientales requeridos para algunas intervenciones en las UF 2, 3, 4 y 5 por la—Sentencia—C-035—de—la—Corte—Constitucional, puesta—en—conocimiento—del—público—mediante—el Comunicado de Prensa No. 4 del 8 de febrero de 2016.

41. Que la presente Otrosí se presentó ante el Comité de Contratos de la ANI, en sesión del 18 de abril de 2016, instancia que recomendó su suscripción.

En consideración de lo anterior, las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Sección 5.2 de la Parte Especial del Contrato Concesión, la cual quedará así:

"5.2 Programación de las Obras

En la tabla siguiente se presentan los plazos máximos para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales, los cuales deberán contarse a partir del 15 de diciembre de 2015.

Unidad Funcional	Plazo Máximo de Ejecución
Unidad Funcional 1	18 Meses
Unidad Funcional 2	21 Meses
Unidad Funcional 3	21 Meses
Unidad Funcional 4	36 Meses
Unidad Funcional 5	36 Meses

CLÁUSULA SEGUNDA.- En relación con el plazo máximo de ejecución, para el inicio de la operación de las Unidades Funcionales 4 y 5 en los términos establecidos en el Contrato, para efectos de determinar el Plazo de Cura previsto en el último párrafo de la Sección 6.1(c) de la Parte Especial del Contrato y solo en el evento en que el Concesionario no logre terminar las Intervenciones dentro del referido plazo máximo de ejecución, el Interventor le otorgará al Concesionario un Plazo de Cura que no será inferior







al diez por ciento (10%) ni superior al veinte por ciento (20%) del plazo previsto en el Contrato para la terminación de dichas Unidades Funcionales 4 y 5. De modo que, el Concesionario solo contará con un Plazo de Cura remanente del diez por ciento (10%) del Plazo de Cura total al que hace referencia el último párrafo de la Sección 6.1 (c) de la Parte Especial.

CLÁUSULA TERCERA.- El Concesionario, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del presente Otrosí, iniciará la ejecución de Intervenciones en aquellos casos que no requiera de permisos optimizando al máximo el uso de los recursos técnicos y humanos a efectos de cumplir con los plazos contractuales, adelantando, igualmente, toda la debida diligencia a su alcance en aras de la consecución de los permisos de tipo ambiental faltantes.

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES DE LAS PARTES. Con la suscripción del presente Las Partes entienden-que el-pronunciamiento-de-la-Corte-Constitucional-respecto-del-artículo-51-de-la-Ley-1753-de-2015 (Sentencia-C-035-del-8-de-febrero-de-2016) y en relación con-ello, los hechos descritos en la comunicación No. 2016-409-012510-2 del 16 de febrero de 2016, NO configuran la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad.

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACIÓN DE EL CONCESIONARIO. Con la suscripción del presente documento, el Concesionario desiste de realizar cualquier reclamación derivada de los hechos señalados en la comunicación No. 2016-409-012510-2 del 16 de febrero de 2016, y en consecuencia y, en relación con tales hechos, no presentará reclamaciones mediante los mecanismos de solución de controversias previstos en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES. Las Partes acuerdan entender que con la suscripción de este documento que la fecha de inicio de la Fase de Construcción es el 15 de diciembre de 2015. De este modo, las Partes reconocen que a partir de esa fecha se empezarán a contar los plazos máximos de ejecución, para el inicio de la operación a los que hace referencia a la Sección 5.2 de la Parte Especial del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RIESGOS Y OBLIGACIONES: El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión, así mismo no modifica las obligaciones de la Etapa Preoperativa.

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO.- Las cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión No. 002 de 2014, no modificadas por el presente otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez.

CLÁUSULA NOVENA.- GARANTIAS-. De conformidad con la Sección 12.3 (f) de la Parte General del Contrato, dentro de los quince (15) Días siguientes a la suscripción del presente otrosí, el Concesionario deberá allegar una certificación de las Aseguradoras en las que manifiesten que conocen y aceptan el contenido del presente Otrosí, allegando los ajustes correspondientes a las garantías.

X





CLÁUSULA DÉCIMA.- DOCUMENTOS.- Forman parte integral del presente Otrosí el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, así como las comunicaciones aquí referidas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes.

18 ABR. 2016

Para constancia, se firma en Bogota, D.C., a los ______ días del mes de abril de 2016

ANDRES FIGUEREDO SERPA

Vicépresidente Gestión Contractual Agencia Nacional de Ínfraestructura ALBER ALHADEF

Representante Legal

Perimetral Oriental de Bogotá SAS.

Proyectó

Vilma Esperanza Castañeda Camacho – Apoyo Julidico Luis Enrique Moreno Barbosa – Apoyo Financiero

Maria Teresa Arango Esguerra- Apoyo Técnico Predial M 772. Natalia Hoyos Ramírez - Apoyo Jurídico Predial NHC.

Janneth Alexandra Avellaneda Bolivar – Apoyo Social

Carolina Florez Tuta – Apoyo ambiental Carolina Plorez Tuta – Apoyo Riesgos Jimmy David Suarez Urrego – Apoyo Riesgos

Khendry Rueda Romero – Líder de Equipo de Apoyo a la Supervisión

Revisó

Luis Eduardo Gutierrez Diaz -Gerente de Proyectos Carretero 2 Margarita Montilla Herrera - Gerente Asesoria Legal @stión Contractual 1/

Juan Manuel Aza Asesor- Vicepresidencia Jurídica Alfredo Bocanegra Varón- Vicepresidente Jurídica

Priscila Sanchez Sanabria -- Gerente Jurídico Predia (EXP)
Diana Ximena Corredor Reyes -- Gerente Financiero

Diana Ximena Corredor Reyes – Gerente Financiero Xiomara Patricia Juris Jiménez – Gerente Predial

Jairo Fernando Arguello Urrego – Gerente Socio Arribiental María Carolina Ardila Garzón – Gerente Riesgos

